

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Presentada en debida forma la presente demanda y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado 34º Civil Municipal de la Oralidad de Cali, el Juzgado,

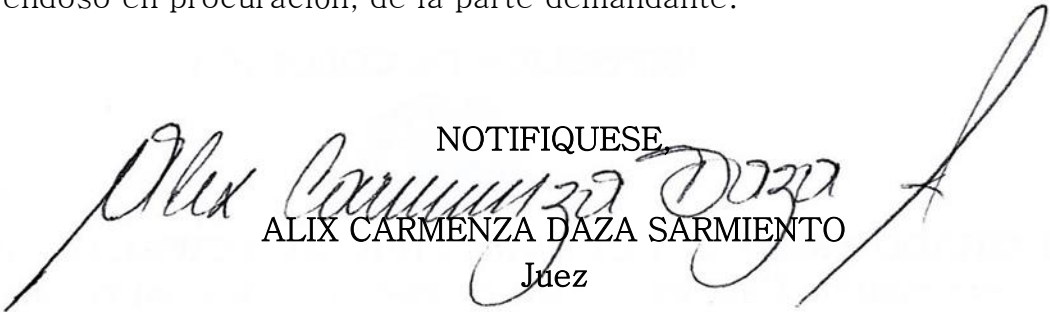
D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de **DIANA MILENA KARAM VARELA y DIANA PATRICIA CADAVID TOBON**, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del **ROSA TULIA BOLAÑOS BOLAÑOS**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.400.000, correspondiente al canon del mes de 5 de marzo al 5 de abril de 2020.
2. Por la suma de \$1.400.000, correspondiente al canon del mes de 5 de abril al 5 de mayo de 2020.
3. Por la suma de \$1.400.000, correspondiente al canon del mes de 5 de mayo al 5 de junio de 2020.
4. Por la suma de \$1.400.000, correspondiente al canon del mes de 5 de junio al 5 de julio de 2020.
5. Por la suma de \$1.400.000, correspondiente al canon del mes de 5 de julio al 5 de agosto de 2020.
6. Por la suma de \$1.400.000, correspondiente al canon del mes de 5 de agosto al 5 de septiembre de 2020.
7. Por la suma de \$1.400.000, correspondiente al canon del mes de 5 de septiembre al 5 de octubre de 2020.
8. Por la suma de \$1.400.000, correspondiente al canon del mes de 5 de octubre al 5 de noviembre de 2020.
9. Por la suma de \$252.000, correspondiente al 2% sobre los cánones no pagados.
10. Por los cánones que se sigan causando hasta el mes en que siga ocupando el inmueble y se cancele la obligación de manera total al demandante.
11. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada OLGA MARINA OSPINA SARRIA, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial conforme al endoso en procuración, de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 93 fijado hoy 25-11-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario